

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se modifica el punto primero del Acuerdo número 29, aprobado por esta Legislatura el día 09 de noviembre de 2021, dejando sin efectos las modificaciones realizadas por los acuerdos 63 y 125, de fechas 15 de febrero y 06 de septiembre de 2022, respectivamente, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Administración.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Sonora, por la que se incluye el lenguaje incluyente en los criterios de elegibilidad para los cargos públicos contenidos en la Carta Magna de la entidad.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Ricardo Lugo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Ernesto Roger Munro Jr, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Deuda Pública con el objetivo de dotar a los 72 municipios de mayor presupuesto por medio de la creación de una línea global de financiamiento municipal para refinanciamiento de los créditos contratados previo a la autorización del presente decreto y/o obras de inversión pública productiva.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 29 BIS, del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de su derecho de iniciativa previsto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente una iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, a efecto de exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, para que, con los recursos presupuestales, materiales y humanos disponibles, implemente los mecanismos de coordinación institucional con las diversas autoridades competentes, así como programas y acciones que resulten necesarias para disminuir el ausentismo y deserción escolar en nivel básico y medio superior, como las que está implementando el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; así como para exhortar a diversas autoridades estatales y municipales, a efecto de que realicen las acciones que sean necesarias dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presentan la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en relación al día de la lucha contra el cáncer de mama.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se modifica el punto primero del Acuerdo número 29, aprobado por esta Legislatura el día 09 de noviembre de 2021, dejando sin efectos las modificaciones realizadas por los acuerdos 63 y 125, de fechas 15 de febrero y 06 de septiembre de 2022, respectivamente, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Administración, por lo que, con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados integrados por diputados, cuyas funciones consisten en analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes, siendo facultad del Pleno Legislativo definir por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, las Comisiones Ordinarias que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, para lo cual, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existentes en el Congreso, teniendo los Grupos Parlamentarios derecho a presidir un número de Comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, según lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

No obstante, el artículo 83 de la Ley en cita, hace una diferenciación entre las diversas comisiones del Congreso del Estado, las cuales pueden ser de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias.

En el caso de las primeras, es el artículo 92 de la Ley en cita, el que enlista cuales son esas comisiones de dictamen legislativo, estableciendo que su competencia deriva de la denominación de cada una de ellas, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado.

Por otra parte, las especiales las crea el Pleno cuando las considere necesarias para hacerse cargo de un asunto específico, y las protocolarias las designa quien ostente la presidencia del Congreso, a fin de dar cumplimiento a un ceremonial protocolario que sea necesario en algún evento.

Ahora bien, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Administración, son órganos colegiados con funciones delimitadas en nuestra Ley Orgánica, que son necesarias para el funcionamiento óptimo del Congreso del Estado.

En el caso de la Comisión de Administración, el artículo 111 de la multicitada Ley Orgánica, establece que la administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión plural denominada, precisamente, Comisión de Administración, en la cual Cada Grupo Parlamentario de tener voto ponderado en relación directa al número de diputados que cada uno representa.

Al efecto, mediante Acuerdo número 29, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó la integración de diversas comisiones, incluyendo la de la Comisión de Administración, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
DIP. BEATRIZ COTA PONCE
DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

SECRETARIA *DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX*

No obstante lo anterior, esta integración de la Comisión de Administración, ha venido sufriendo una serie de modificaciones debido a los continuos cambios que se han presentado durante este año, al interior de los grupos parlamentarios que conforman el Congreso del Estado, siendo aprobada la última integración de dicha Comisión en la sesión del 06 de septiembre de 2022, con el Acuerdo número 125, el cual quedó en los siguientes términos:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA	DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
SECRETARÍA	DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA	DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIO	DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO	DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIA	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

Sin embargo, la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, ya no puede formar parte de esa Comisión, en virtud de haberse integrado al Grupo Parlamentario de MORENA, después de su renuncia al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, junto con la Diputada Karla Teresita Zarate Félix, lo que trajo como consecuencia la desaparición de ese último Grupo.

Adicionalmente, el Grupo Parlamentario de MORENA, determinó que la Diputada Margarita Vélez De La Rocha sea su nueva representante ante la multicitada Comisión de Administración, en sustitución del diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, por lo que es necesario hacer las modificaciones pertinentes a dicha Comisión para atender la desaparición del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la solicitud del Grupo Parlamentario de MORENA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del Acuerdo número 29, aprobado por esta Legislatura el día 09 de noviembre de 2021, dejando sin efectos las modificaciones realizadas por los acuerdos 63 y 125, de fechas 15 de febrero y 06 de septiembre de 2022, respectivamente, a efecto de que la integración de la Comisión de Administración, quede de la siguiente forma:

ACUERDO:

PRIMERO.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA
SECRETARIO	DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO	DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIA	DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
SECRETARIA	DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI
SECRETARIA	DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIA	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

...

...

...

SEGUNDO.- ...

...

...

TERCERO.- ...

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente

asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, POR LA QUE SE INCLUYE EL LENGUAJE INCLUYENTE EN LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS CARGOS PÚBLICOS CONTENIDOS EN LA CARTA MAGNA DE LA ENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2015 los liderazgos mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, estableciendo metas específicas que deberán alcanzarse en los próximos 15 años.

En el objetivo de desarrollo sostenible número 5 se propone lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; entendiendo a la igualdad de género no solo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce en la evaluación de dichos objetivos, que a pesar de existir avances importantes durante las últimas décadas, todavía existen muchas dificultades: entre ellas, se señala que las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político.¹

En 2018, el Estado mexicano presentó su informe de seguimiento como Estado parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés; a dicho informe, el Comité de Seguimiento destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención, invitando al Congreso de la Unión a que, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica una serie de observaciones finales desde el momento de su realización hasta la presentación del próximo informe periódico; las cuáles son también de gran relevancia en el plano local.

❖ ¹ ONU. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. agosto 2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

En dichas observaciones finales se encomia al Estado mexicano una serie de recomendaciones; en materia de participación en la vida política y pública, el Comité reitera la necesidad de aplicar cabalmente la recomendación general número 23 (1997), con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local.

Exhorta al Estado a establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que tomar acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por la CEDAW, representa una responsabilidad ineludible.

Eliminar los conceptos excluyentes contenidos en los criterios de elegibilidad a los cargos públicos regulados por la Constitución Política del Estado de Sonora, es una acción fundamental para construir una nueva narrativa en la que se incluya, desde el lenguaje, a las mujeres.

❖ ² (2018). Recomendaciones del Comité CEDAW a México, 2018. agosto 2022, de Observatorio de Mortalidad Materna en México Sitio web: <https://omm.org.mx/blog/recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico-2018/>

En los artículos propuestos para ser reformados por la presente iniciativa, se establecen los requisitos de elegibilidad para los siguientes cargos:

la Gubernatura del Estado, las Diputaciones locales, la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jueces, Magistrados y Magistradas, entre otros.

La relevancia de subsanar el lenguaje excluyente tiene su fundamento en la subrepresentación histórica de las mujeres.

En Sonora, solo ha sido electa una mujer para el cargo de Gobernadora del Estado en el periodo 2015-2021; apenas en 2021, esta legislatura, se integró por primera vez de manera paritaria; la Secretaría de Gobierno del Estado nunca ha tenido una mujer como titular, al igual que la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ante esta realidad histórica, y reconociendo que el lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinada; es de elemental relevancia que cuando pensemos en la elección de los diversos cargos públicos de este gran Estado, exista la posibilidad desde el lenguaje de que sean ocupados por Mujeres.

Es nuestro deber el garantizar que las niñas y adolescentes Sonorenses encuentren en su carta magna, la posibilidad de participar en la construcción pública de su Estado y de abonar a la construcción de nuevos idearios de participación política; la cual, nunca más será sin mujeres.

Con el fin de ofrecer más claridad en los planteamientos y argumentos de las modificaciones que conforman la presente iniciativa, es necesario exponer un cuadro comparativo relacionado con la ley y el articulado vigente que se propone reformar, adicionar

o derogar para garantizar la igualdad de iure de las mujeres en la elección y designación a los cargos públicos del Estado de Sonora:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>ARTÍCULO 33.- Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>II.- Se deroga.</p> <p>III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>IV.- No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Para ser Diputada o Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>II.- Se deroga.</p> <p>III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputación en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>IV.- No haber sido titular del Gobierno del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.</p>

<p>cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.</p> <p>V.- No tener el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p> <p>VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>VII.- No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.</p> <p>VIII.- No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.</p>	<p>V.- No tener el carácter de servidora o servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p> <p>VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>VII.- No haber sido Diputada o Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.</p> <p>VIII.- No haber ocupado una Diputación o Senaduría como Propietaria o Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.</p> <p>IX.- No haber recibido condena por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.</p>
---	--

<p>IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.</p> <p>X.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.</p>	<p>X.- No haber sido magistrada o magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni ocupar una consejería electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ciudadanía mexicana por nacimiento, hija o hijo de padres mexicanos y ser nativo del Estado; y no siendo Sonorense de origen, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p>

II. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III. Se deroga.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V- No tener el carácter de servidor público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

VI. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VII.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.

VIII.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no

III. Se deroga.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V- No tener el carácter de **servidora o** servidor público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de **quiénes** desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

VI. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VII.- No haber **recibido condena** por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.

VIII.- No haber sido **magistrada o** magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, **ni ocupar una consejería** electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

<p>haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 81-A.- Para ser Secretario de Gobierno deben reunirse los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. Para ser Secretario de Despacho se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y acreditar que, después de haber adquirido la ciudadanía, durante un plazo mínimo de cinco años, se ha desempeñado en la academia, ha ejercido una profesión liberal o técnica, un oficio privado o un cargo público.</p>	<p>ARTÍCULO 81-A.- Para ser Titular de la Secretaría de Gobierno deben reunirse los mismos requisitos que para ser Titular del Gobierno del Estado. Para ser titular de Secretarías de Despacho se requiere tener nacionalidad mexicana por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y acreditar que, después de haber adquirido la ciudadanía, durante un plazo mínimo de cinco años, se ha desempeñado en la academia, ha ejercido una profesión liberal o técnica, un oficio privado o un cargo público.</p>
<p>ARTÍCULO 99.- Para ser Fiscal General de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 99.- Para ser Titular de la Fiscalía General de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- Para ser Agente del Ministerio Público, se requiere:</p>	<p>ARTÍCULO 105.- Para ser Agente del Ministerio Público, se requiere:</p>

<p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales.</p> <p>III.- Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido.</p>	<p>I.- Contar con Ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber recibido condena por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales.</p> <p>III.- Contar con licenciatura en derecho con título legalmente expedido.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- Para ser Jefe de Defensores se necesitan los mismos requisitos que para ser Fiscal General de Justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- Para ser Jefe de Defensores se necesitan los mismos requisitos que para ser Titular de la Fiscalía General de Justicia.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se distinguirán entre sí por el calificativo numérico que corresponda al orden en que hayan sido designados.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- Para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se distinguirán entre sí por el calificativo numérico que corresponda al orden en que hayan sido designados.</p>

<p>ARTÍCULO 125.- Para ser Magistrado Regional de Circuito deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; además de observar lo que prevenga la ley de la materia para la carrera judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 125.- Para ser Magistrada o Magistrado Regional de Circuito deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de observar lo que prevenga la ley de la materia para la carrera judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 126.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere contar con Ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de la Licenciatura en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.</p>
<p>ARTÍCULO 127.- Para ser Juez Local se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- Para ser Juez Local se requiere contar con ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber recibido condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>

<p>Los Jueces Locales serán nombrados cada dos años por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>	<p>Las y los Jueces Locales serán nombrados cada dos años por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 127 BIS.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos será un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario</p>	<p>ARTÍCULO 127 BIS.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos será un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.</p> <p>I. a II.- ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Comisión se integrará por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p>

<p>para la realización de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Presidente de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>B) No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;</p> <p>C) Poseer en la fecha de su nombramiento con antigüedad mínima de cinco años, título profesional legalmente expedido que lo acredite como licenciado en derecho o demostrada capacidad y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>A) Contar con Ciudadanía mexicana por nacimiento, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>B) No haber recibido condena por la comisión de delitos dolosos;</p> <p>C) Poseer en la fecha de su nombramiento con antigüedad mínima de cinco años, título profesional legalmente expedido en la Licenciatura en Derecho o demostrada capacidad y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p> <p>D) No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Secretaría de Despacho, Diputación Local, Presidencia Municipal, Fiscalía General de Del</p>
---	--

<p>D) No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Secretario, Diputado Local, Presidente Municipal, Fiscal General de Del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un año previo a su designación;</p> <p>E) Gozar de reconocido prestigio profesional, personal en la entidad; y</p> <p>F) No haber participado como candidato a puesto de elección popular, ser o haber sido presidente de algún partido político.</p>	<p>Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un año previo a su designación.</p> <p>E) Gozar de reconocido prestigio profesional personal en la entidad; y</p> <p>F) No haber participado en alguna candidatura a puesto de elección popular, ser o haber sido presidente de algún partido político.</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Para ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de un Ayuntamiento, se requiere:</p> <p>I.- Tener ciudadanía sonorense y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Contar con vecindad del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;</p>

<p>III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;</p> <p>IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;</p> <p>V.- Se deroga.</p> <p>VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p>	<p>III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;</p> <p>IV.- No haber recibido condena por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;</p> <p>V.- Se deroga.</p> <p>VI.- No tener el carácter de servidora o servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los siguientes artículos: 33; 70; 81-A; 99; 105; 109; 114; 125; 126; 127; 127 BIS; y el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Para ser **Diputada o** Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
- II.- Se deroga.
- III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de **diputación** en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- IV.- No haber sido **titular del Gobierno** del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
- V.- No tener el carácter de **servidora o** servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
- VII.- No haber sido **Diputada o** Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
- VIII.- No haber ocupado una **Diputación o Senaduría como Propietaria o Propietario del Congreso de la Unión**, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.
- IX.- No haber **recibido condena** por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.
- X.- No haber sido **magistrada o** magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, **ni ocupar una consejería** electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

ARTÍCULO 70.- Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

- I.- **Ciudadanía mexicana** por nacimiento, **hija o** hijo de padres mexicanos y ser nativo del Estado; y no **siendo Sonorense de origen**, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser ciudadano **o ciudadana** del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III. Se deroga.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V- No tener el carácter de **servidora o** servidor público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de **quiénes** desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

VI. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VII.- No haber **recibido condena** por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.

VIII.- No haber sido **magistrada o** magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, **ni ocupar una consejería** electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

ARTÍCULO 81-A.- Para ser **Titular de la Secretaría** de Gobierno deben reunirse los mismos requisitos que para ser **Titular del Gobierno** del Estado. Para ser **titular de Secretarías** de Despacho se requiere **tener nacionalidad mexicana** por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y acreditar que, después de haber adquirido la ciudadanía, durante un plazo mínimo de cinco años, se ha desempeñado en la academia, ha ejercido una profesión liberal o técnica, un oficio privado o un cargo público.

ARTÍCULO 99.- Para ser **Titular de la Fiscalía** General de Justicia se necesitan los mismos requisitos que para ser **Magistrada o** Magistrado del Supremo Tribunal.

ARTÍCULO 105.- Para ser Agente del Ministerio Público, se requiere:

I.- Contar con **Ciudadanía mexicana y encontrarse** en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber **recibido condena** por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales.

III.- **Contar con licenciatura** en derecho con título legalmente expedido.

ARTÍCULO 109.- Para ser Jefe de Defensores se necesitan los mismos requisitos que para ser **Titular de la Fiscalía** General de Justicia.

ARTÍCULO 114.- Para ser **Magistrada o** Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se distinguirán entre sí por el calificativo numérico que corresponda al orden en que hayan sido designados.

ARTÍCULO 125.- Para ser **Magistrada o** Magistrado Regional de Circuito deberán reunirse los mismos requisitos que para ser **Magistrada o** Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; además de observar lo que prevenga la ley de la materia para la carrera judicial.

ARTÍCULO 126.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere contar con **Ciudadanía mexicana y encontrarse** en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de **la Licenciatura** en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber **recibido condena** por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

ARTÍCULO 127.- Para ser Juez Local se requiere **contar con ciudadanía mexicana y encontrarse** en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber **recibido condena** por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las y los Jueces Locales serán nombrados cada dos años por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 127 BIS.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos será un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión tiene por objeto:

- I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; y
- III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos

Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Sonora, sean reales, equitativos y efectivos.

La Comisión se integrará por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo, el cual será electo en los términos de la Ley reglamentaria que para sus alcances y efectos legales el Congreso apruebe. De igual manera, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución.

El Congreso del Estado, aprobará una Ley complementaria en materia de Derechos Humanos, que regule el funcionamiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Sonora.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- A) **Contar con Ciudadanía mexicana** por nacimiento, **encontrarse** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- B) No haber **recibido condena** por la comisión de delitos dolosos;
- C) Poseer en la fecha de su nombramiento con antigüedad mínima de cinco años, título profesional legalmente expedido **en la Licenciatura en Derecho** o demostrada capacidad y experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- D) No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, **Secretaría de Despacho, Diputación Local, Presidencia Municipal, Fiscalía** General de Del Estado, **Magistrada o** Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, un año previo a su designación;
- E) Gozar de reconocido prestigio profesional, personal en la entidad; y
- F) No haber participado **en alguna candidatura** a puesto de elección popular, ser o haber sido presidente de algún partido político.

ARTÍCULO 132.- Para ser **titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría** de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- **Tener ciudadanía** sonorense y **encontrarse** en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- **Contar con vecindad** del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección.
- IV.- No haber **recibido condena** por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- V.- Se deroga.
- VI.- No tener el carácter de **servidora o** servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 18 de octubre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado **RICARDO LUGO MORENO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, a efecto, de reducir el número de integrantes en los Ayuntamientos de los Municipios que conforman nuestro Estado, esto, atendiendo el principio de proporcionalidad poblacional, sin afectar los principios de gobernabilidad, gobernanza y de representación de los mismos**, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Sistema Político y de representación en México se sustenta bajo un marco normativo Constitucional, mismo, que se caracteriza por observar principios democráticos, representativos y de equilibrio de poder a efecto de hacer prevalecer la Soberanía popular.

El Sistema Constitucional Mexicano, tiene como finalidad el control y equilibrio en el ejercicio del Poder del Estado en México, para ello, este se divide en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales, a efecto de mantener dicho equilibrio se ostentan con diversas facultades y atribuciones, mismas, que, de manera separada y de respeto entre sí, hacen posible el ejercicio del Poder del Estado dentro de un marco constitucional, el cual se garantiza a través de un sistema jurisdiccional constitucional y

convencional enfocado en la protección y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, prevaleciendo en estos la soberanía popular.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, que las entidades federativas adoptarán en su régimen interior una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; los cuales, tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre; con esto podemos entender, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y, el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

En el mismo sentido, los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política de Sonora, replica lo señalado anteriormente en cuanto a la Constitución General, pero, además, establece la competencia del Municipio Libre y que el gobierno del mismo, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin intermediario entre este y el Gobierno del Estado. Se considera al municipio como persona de derecho público con personalidad jurídica y propio patrimonio, el cual funcionará a través de dicho órgano colegiado el cual deliberará sus decisiones, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, electos a través un sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

En ese orden de ideas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, es quien regula los procesos electorales locales, es decir, establece las reglas de juego a las que se ajustan los diversos actores en los procesos electorales, en la cual, la autoridad administrativa electoral local funge como árbitro a efecto de garantizar procesos electorales libres, transparentes y democráticos, que permita a los ciudadanos ejercer sus derechos político electorales tanto de manera activa o pasiva, es decir, a votar o a ser votado en los procesos electorales.

Dicha Ley electoral local, en congruencia a lo que señala nuestro marco constitucional federal y local, en su artículo 72, señala que la base de la división territorial,

política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, asimismo, en su párrafo tercero, menciona que la Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

De tal forma, que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

Con relación a lo anterior, se observa que el legislador toma como base el número de población para establecer los diversos supuestos de integración de los Ayuntamientos en los municipios en Sonora, específicamente, al número de Regidores que los conformarán. Ahora bien, aplicando las bases señaladas anteriormente, el número de Regidores integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Sonora se conforman de la siguiente manera:

N°	Municipio	Población	Actualidad	Regidor Étnico
1	Hermosillo	936,263	21	1
2	Cajeme	436,484	21	1
3	Nogales	264,782	20	0
4	San Luis Río Colorado	199,021	21	1
5	Navojoa	164,387	21	1
6	Guaymas	156,863	21	1
7	Agua Prieta	91,929	10	0
8	Caborca	89,122	11	1
9	Huatabampo	77,682	11	1
10	Puerto Peñasco	62,689	11	1
11	Etchojoa	61,309	11	1
12	Empalme	51,431	10	0
13	Cananea	39,451	10	0
14	Magdalena	33,049	5	0
15	Alamos	24,976	6	1
16	Bácum	23,151	6	1
17	Benito Juárez	21,692	6	1
18	Santa Ana	16,203	5	0
19	Nacozari de García	14,369	5	0
20	San Ignacio Río Muerto	14,279	6	1
21	General Plutarco Elías Calles	13,627	6	1
22	Imuris	12,536	5	0

23	San Miguel de Horcasitas	10,729	5	0
24	Altar	9,492	6	1
25	Pitiquito	9,122	6	1
26	Fronteras	9,041	5	0
27	Ures	8,548	5	0
28	Cumpas	5,829	5	0
29	Naco	5,774	5	0
30	Sahuaripa	5,257	5	0
31	Moctezuma	5,173	5	0
32	Benjamín Hill	4,988	6	0
33	Carbó	4,946	5	0
34	Rosario	4,830	5	0
35	Yécora	4,793	6	1
36	Baviácora	3,191	5	0
37	Quiriego	3,090	5	1
38	Arizpe	2,788	5	0
39	Aconchi	2,563	6	0
40	Opodepe	2,438	5	0
41	Sáric	2,058	5	0
42	La Colorada	1,848	5	0
43	Santa Cruz	1,835	5	0
44	Banámichi	1,825	5	0
45	Nácori Chico	1,531	5	0
46	Rayón	1,496	5	0

47	Bacoachi	1,475	5	0
48	Tubutama	1,473	5	0
49	San Pedro de la Cueva	1,458	5	0
50	Villa Hidalgo	1,429	5	0
51	Trincheras	1,381	5	0
52	Soyopa	1,368	5	0
53	Bacerac	1,221	5	1
54	Huachinera	1,186	5	0
55	Tepache	1,178	5	0
56	Arivechi	1,177	5	0
57	Bavispe	1,169	5	0
58	Suaqui Grande	1,114	5	0
59	Mazatán	1,101	5	0
60	Villa Pesqueira	1,043	5	0
61	Granados	1,009	5	0
62	Bacadéhuachi	979	5	0
63	Huépac	943	5	0
64	Huásabas	888	5	0
65	Cucurpe	863	5	0
66	Bacanora	759	5	0
67	Divisaderos	753	5	0
68	Atil	626	5	0
69	San Javier	537	5	0
70	Oquitoa	496	5	0

71	San Felipe de Jesús	369	5	0
72	Ónavas	365	5	0
Totales		2,944,840	504	19

Del cuadro anterior se desprenden varios aspectos:

PRIMERO: La población de Sonora, según el Censo 2020 del INEGI es de 2, 944, 840 de habitantes³.

SEGUNDO: El total del número de Regidores de los 72 municipios de Sonora, es de 523; esto es, sumando los referentes a mayoría relativa, de representación proporcional y los propuestos por los pueblos Indígenas;

TERCERO: 59 municipios cuya población oscila entre 365 y 34 mil habitantes, cuentan con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, entre 5 y 6 Regidores, dependiendo del Regidor Étnico;

CUARTO: 7 municipios cuya población oscila entre 39 mil y 100 mil habitantes, cuentan con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, entre 10 y 11 Regidores, dependiendo del Regidor Étnico; y

QUINTO: 6 municipios cuya población oscila entre 100 mil y 1 millón de habitantes, cuentan con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, entre 20 y 21 Regidores, dependiendo del Regidor Étnico.

Para reforzar el objetivo que se busca en la presente iniciativa, vamos a tomar como referencia varios puntos de comparación entre Municipios, en los cuales, basándonos en la proporcionalidad poblacional y el número de integrantes de los Ayuntamientos, esto, atendiendo las bases vigentes que señala la Ley en la materia, podemos decir lo siguiente:

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/default.aspx?tema=me&e=26>

A). El municipio de **Ónavas**, con una población de **365 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **5 Regidores**; asimismo, el **municipio de Magdalena**, con una población de **33,049 habitantes**, también cuenta con un Ayuntamiento compuesto, además del Presidente y el Síndico Municipal, con **5 Regidores**;

B). El municipio de **Cananea**, con una población de **39,451 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **10 Regidores**; asimismo, el municipio de **Agua Prieta**, con una población de **91,929 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **10 Regidores**; y

C). El municipio de **Guaymas**, con una población de **156,863 habitantes**, cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **21 Regidores**; asimismo, el municipio **de Hermosillo**, con una población de **936,263 habitantes**, también cuenta con un Ayuntamiento que integra, además del Presidente y el Síndico Municipal, a **21 Regidores**; en ambos casos, se incluye un Regidor Étnico;

Con esto se observa, que, en cuanto al número de Regidores que integran los Ayuntamientos de los Municipios en Sonora, existe una gran discrepancia en cuanto a la proporcionalidad poblacional de los municipios, ya que, el número de regidores entre municipios de poca población es igual a otros municipios con mucha más alta densidad poblacional, dejando claro, que la complejidad de la gobernanza y administración municipal de los municipios con alta densidad poblacional, es mucho más profunda que aquellos municipios con poca población y menor presupuesto.

En tal sentido, el proyecto de iniciativa de decreto que se presenta ante ustedes, tiene como finalidad, adecuar las bases actuales que establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mismas, que determinan el número Regidores que integran los Ayuntamientos en los municipios de Sonora, basados específicamente, en la proporción poblacional de los municipios que dicha Ley ya establece.

Las bases que se proponen quedarían de la siguiente manera:

Bases	Población	Total Regidores	Mayoría Relativa	Repre. Proporcional	Municipios	Presupuesto
I	10 mil o menos habitantes	3	2	1	49	\$12 a 53 millones
II	De 10 mil a 20 mil habitantes	5	3	2	6	\$34 a 78 millones
III	De 20 mil a 50 mil habitantes	7	4	3	5	\$102 a 704 millones
IV	De 50 mil a 100 mil habitantes	9	5	4	6	\$208 a 494 millones
V	De 100 mil a 300 mil habitantes	11	7	4	4	\$855 a 1,680 millones
VI	De 300 mil a 600 mil habitantes	13	9	4	1	\$2,405 millones
VII	De 600 mil a 1 millón habitantes	15	10	5	1	\$6,137 millones

Nota: No incluye al Regidor Étnico

Del cuadro anterior, podemos explicar cada una de las bases propuestas de la siguiente manera:

PRIMERO. En los municipios cuya población no exceda de Diez mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, dos Regidores de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional;

SEGUNDO. En los municipios cuya población exceda de Diez mil habitantes, pero, no de Veinte mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

TERCERO. En los municipios cuya población exceda de Veinte mil habitantes, pero, no de Cincuenta mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta tres Regidores según el principio de representación proporcional;

CUARTO. En los municipios cuya población exceda de Cincuenta mil habitantes, pero, no de Cien mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

QUINTO. En los municipios cuya población exceda de Cien mil habitantes, pero, no de Trescientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEXTO. En los municipios cuya población exceda de Trescientos mil habitantes, pero no de Seiscientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEPTIMO. En los municipios cuya población exceda de Seiscientos mil habitantes, pero no de Un millón habrá un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores de mayoría relativa y hasta cinco Regidores según el principio de representación proporcional;

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

De tal forma, que, con las bases propuestas anteriormente, resulta el siguiente ejercicio:

Nº	Municipio	Población	Actualidad # de Regidores	Propuesta de integrantes	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Regidor Étnico	total
----	-----------	-----------	---------------------------------	--------------------------------	---------------------	--------------------------------	-------------------	-------

1	Hermosillo	936,263	21	15	10	5	1	16
2	Cajeme	436,484	21	13	9	4	1	16
3	Nogales	264,782	20	11	7	4	0	16
4	San Luis Río Colorado	199,021	21	11	7	4	1	16
5	Navojoa	164,387	21	11	7	4	1	12
6	Guaymas	156,863	21	11	7	4	1	12
7	Agua Prieta	91,929	10	9	5	4	0	9
8	Caborca	89,122	11	9	5	4	1	10
9	Huatabampo	77,682	11	9	5	4	1	10
10	Puerto Peñasco	62,689	11	9	5	4	1	10
11	Etchojoa	61,309	11	9	5	4	1	10
12	Empalme	51,431	10	9	5	4	0	9
13	Cananea	39,451	10	7	4	3	0	7
14	Magdalena	33,049	5	7	4	3	0	7
15	Alamos	24,976	6	7	4	3	1	8
16	Bácum	23,151	6	7	4	3	1	8
17	Benito Juárez	21,692	6	7	4	3	1	8
18	Santa Ana	16,203	5	5	3	2	0	5
19	Nacozari de García	14,369	5	5	3	2	0	5
20	San Ignacio Río Muerto	14,279	6	5	3	2	1	6
21	General Plutarco Elías Calles	13,627	6	5	3	2	1	6
22	Imuris	12,536	5	5	3	2	0	5

23	San Miguel de Horcasitas	10,729	5	5	3	2	0	3
24	Altar	9,492	6	3	2	1	1	3
25	Pitiquito	9,122	6	3	2	1	0	3
26	Fronteras	9,041	5	3	2	1	0	3
27	Ures	8,548	5	3	2	1	0	3
28	Cumpas	5,829	5	3	2	1	0	3
29	Naco	5,774	5	3	2	1	0	3
30	Sahuaripa	5,257	5	3	2	1	0	3
31	Moctezuma	5,173	5	3	2	1	0	3
32	Benjamín Hill	4,988	6	3	2	1	0	3
33	Carbó	4,946	5	3	2	1	0	3
34	Rosario	4,830	5	3	2	1	0	3
35	Yécora	4,793	6	3	2	1	1	4
36	Baviácora	3,191	5	3	2	1	0	3
37	Quiriego	3,090	5	3	2	1	1	4
38	Arizpe	2,788	5	3	2	1	0	3
39	Aconchi	2,563	6	3	2	1	0	3
40	Opodepe	2,438	5	3	2	1	0	3
41	Sáric	2,058	5	3	2	1	0	3
42	La Colorada	1,848	5	3	2	1	0	3
43	Santa Cruz	1,835	5	3	2	1	0	3
44	Banámichi	1,825	5	3	2	1	0	3
45	Nácori Chico	1,531	5	3	2	1	0	3
46	Rayón	1,496	5	3	2	1	0	3
47	Bacoachi	1,475	5	3	2	1	0	3

48	Tubutama	1,473	5	3	2	1	0	3
49	San Pedro de la Cueva	1,458	5	3	2	1	0	3
50	Villa Hidalgo	1,429	5	3	2	1	0	3
51	Trincheras	1,381	5	3	2	1	0	3
52	Soyopa	1,368	5	3	2	1	0	3
53	Bacerac	1,221	5	3	2	1	1	4
54	Huachinera	1,186	5	3	2	1	0	3
55	Tepache	1,178	5	3	2	1	0	3
56	Arivechi	1,177	5	3	2	1	0	3
57	Bavispe	1,169	5	3	2	1	0	3
58	Suaqui Grande	1,114	5	3	2	1	0	3
59	Mazatán	1,101	5	3	2	1	0	3
60	Villa Pesqueira	1,043	5	3	2	1	0	3
61	Granados	1,009	5	3	2	1	0	3
62	Bacadéhuachi	979	5	3	2	1	0	3
63	Huépac	943	5	3	2	1	0	3
64	Huásabas	888	5	3	2	1	0	3
65	Cucurpe	863	5	3	2	1	0	3
66	Bacanora	759	5	3	2	1	0	3
67	Divisaderos	753	5	3	2	1	0	3
68	Atil	626	5	3	2	1	0	3
69	San Javier	537	5	3	2	1	0	3
70	Oquitoa	496	5	3	2	1	0	3
71	San Felipe de Jesús	369	5	3	2	1	0	3

72	Ónavas	365	5	3	2	1	0
Totales		2,944,840	504+19=523	335	211	124	19

DATOS POBLACIONALES SEGUN CENSO DEL INEGI 2020⁴

Con las propuestas de modificación que se plantean en la presente iniciativa, podemos decir lo siguiente:

PRIMERO: No se pone en riesgo la gobernabilidad en los municipios, ya que, en la misma, solo se propone la reducción de los integrantes del Ayuntamiento, más no, disminuir o afectar la competencia, funciones y atribuciones de dicho cuerpo colegiado que les reconoce la Constitución General, la Constitución Política de Sonora y, la Ley en la materia que rige la forma de gobernar y administrar el gobierno municipal. **Es decir, se reduce de 523 a 354 Regidurías, lo que equivale a 169 regidurías menos en todo el Estado;**

SEGUNDO: No se pretende menguar el principio de representación plural y política de las fuerzas políticas o de quienes provengan de candidaturas ciudadanas e independientes participantes en los procesos electorales municipales; ya que, se dejan a salvo las disposiciones de asignación de aquellos integrantes de los cabildos provenientes de los mecanismos de asignación proporcional que establece la ley electoral local;

TERCERO: Con las propuestas planteadas, se busca que la integración de los Ayuntamientos se apege al principio de la proporción poblacional que la misma ley ya establece; **ya que, 49 de los 59 municipios que actualmente sus Ayuntamientos integran 5 o 6 Regidurías, ahora, se conformaran por 3 0 4 regidores, lo que equivale a una disminución de 98 regidurías (250-152);**

CUARTO: Disminuyendo el número de integrantes sin atentar con sus facultades, funciones y atribuciones, da pie para que fluyan de manera más armoniosa, pronta, responsable y benéfica, los acuerdos u determinaciones que se tomen en el seno del Ayuntamiento en favor de los ciudadanos del municipio;

⁴ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=26

QUINTO: Disminuir el número de integrantes de los Ayuntamientos, se apega a los principios de Austeridad y Ahorro, ya que esto, generará de manera anual un ahorro en el gasto del presupuesto municipal, que bien puede ser destinado a programas de apoyo para las personas más vulnerables económicamente o para fomentar la cultura o el deporte en el municipio; y

SEXTO: Habrá una conformación numérica de integrantes en los ayuntamientos de manera más equitativa, de acuerdo a la proporción poblacional que conforme a cada municipio.

Con todo ello, este Congreso del Estado a través de su labor legislativa, viene a aportar con la construcción o conformación de productos legislativos que fortalezcan la gestión gubernamental de los municipios, esto, en apego al cumplimiento de los diversos objetivos de desarrollo del milenio (ODM) que, de acuerdo al programa de la ONU 2000-2015, se implementó en la Agenda 20-30 para el desarrollo sostenible en el año 2015 “para poner fin a la pobreza y encauzar al mundo en el camino de la paz, la prosperidad y oportunidades para todos en un planeta sano” que para ello, estos objetivos requieren una inmensa voluntad política y una acción ambiciosa por parte de todas las parte implicadas.

Por último, podemos decir que, con los argumentos jurídicos, justificativos y racionales planteados durante el desarrollo de esta parte expositiva, se sustenta, que es competencia de este Congreso del Estado legislar en esta materia, lo anterior, de acuerdo a las facultades y atribuciones legales que nuestro andamiaje legal nos permite, de realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias y pertinente en la materia que en estos momentos nos ocupa; asimismo, encontramos la viabilidad social, pragmática, política y presupuestal suficiente, que legitime la actuación de este Poder Legislativo en apego a la función legislativa encomendada por los ciudadanos, en los cuales, esta soberanía representa la voluntad popular, esto, sin atentar contra la autonomía municipal, ni afectar su forma de gobernanza y de administración del gobierno municipal, mismo, que se ejerce a través del cuerpo colegiado denominado como Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma al artículo 30, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

PRIMERO. En los municipios cuya población no exceda de diez mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, dos Regidores de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional;

SEGUNDO. En los municipios cuya población exceda de diez mil habitantes, pero, no de veinte mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

TERCERO. En los municipios cuya población exceda de veinte mil habitantes, pero, no de cincuenta mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta tres Regidores según el principio de representación proporcional;

CUARTO. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil habitantes, pero, no de cien mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

QUINTO. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, pero, no de trescientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEXTO. En los municipios cuya población exceda de trescientos mil habitantes, pero no de seiscientos mil habrá un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional;

SEPTIMO. En los municipios cuya población exceda de seiscientos mil habitantes, pero no de un millón habrá un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores de mayoría relativa y hasta cinco Regidores según el principio de representación proporcional;

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. – Las bases establecidas en el presente Decreto para determinar el número de Regidores que integrarán los Ayuntamientos de los municipios en Sonora, serán aplicables a partir del proceso electoral local 2024-2027.

TERCERO.- Los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado que resulten del proceso electoral local 2023-2024, e integrados de acuerdo a las bases establecidas en el presente Decreto, deberán establecer en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del siguiente año, una partida económica, compuesta por los ahorros de recursos que signifique para el erario municipal la disminución de Regidores del Ayuntamiento; dicha partida se tomará como base, para que de manera permanente y progresiva se etiquete de manera anual, como un fondo de apoyo para otorgar becas a jóvenes deportistas de alto rendimiento del municipio respectivo, así como, para el apoyo e impulso de la cultura.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.

DIP. RICARDO LUGO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Congreso del Estado de Sonora, a 10 de octubre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Ernesto Roger Munro Jr, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Sonora de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA CON EL OBJETIVO DE DOTAR A LOS 72 MUNICIPIOS DE MAYOR PRESUPUESTO POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA REFINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DECRETO Y/O OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA** la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo con las acciones legislativas en materia de municipalismo así como acciones para llevar mucho más presupuesto a cada uno de los 72 municipios de Sonora por medio de acceso a mayores recursos con certificaciones y planeación municipal expedita, expongo en la máxima tribuna de nuestro Estado con el objeto de llevar mayores recursos para las y los presidentes municipales por medio de una Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para el Refinanciamiento de los Pasivos contratados previos a la autorización del Presente Decreto y para Obras de Inversión Pública Productiva que les permitirá invertir un mayor porcentaje de las participaciones federales así como el acceso a créditos privados y destino del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por medio de la garantía del Estado en materia de funcionamiento, costos administrativos y desarrollo municipal correspondiente por medio de la figura de deudor solidario.

En ese sentido, para dar un mejor entendimiento a mi presente propuesta, es importante mencionar que las bases del funcionamiento en materia fiscal en nuestro País son mandatadas por dos marcos jurídicos fundamentales. El primero es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹, normatividad que tiene como objeto el establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. La segunda es la Ley de Coordinación Fiscal² la cual tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En esa tesitura de ideas debemos continuar con lo mandatado en nuestra normatividad estatal, en este caso específico a través de la Ley de Deuda Pública en nuestro Estado³ la cual tiene como objetivo establecer las bases, requisitos y responsabilidades en la contratación, registro y control de Financiamiento constitutivos de Deuda Pública, y la contratación de Obligaciones, así como la afectación de recursos Estatales y/o Municipales, como garantía o fuente de pago de Financiamiento u Obligaciones contratados por los Entes Públicos.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Coordinacion_Fiscal.pdf

³ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_29.pdf

Mi presente propuesta se sumará a lo ya mandatado conforme a derecho en la presente Ley por medio de una Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productivas teniendo como principal ventaja la garantía del Estado como Deudor Solidario. Este concepto se refiere a que el Estado hará equipo con los Gobiernos Municipales por medio de un fideicomiso que permitirá obtener mayores recursos a los municipios, más allá de los que existen actualmente para las Participaciones Federales, en este caso se puede adquirir créditos específicos para Inversión Pública productiva con las siguientes definiciones, ventajas y particularidades:

¿Qué es el Desarrollo Productivo?

Se define como diseño, coordinación y ejecución de políticas públicas de apoyo a micro, pequeña y medianas empresas (Mipymes), con una perspectiva de reducción de la desigualdad entre personas y regiones con el objetivo de reactivar la economía mexicana, hacerla más incluyente, diversa e innovadora a través de estímulos a sectores económicos estratégicos para los mercados interno y externo⁴.

¿Qué es una Cadena Productiva?

De acuerdo con el Banco Mundial una cadena de suministro o productiva es un sistema de recursos, organizaciones, personas, tecnologías, actividades e información involucrados en el acto de transportar bienes del productor al consumidor y usuario.⁵

Un cadena productiva local se fundamenta en la mejora en las condiciones de vida a partir del fortalecimiento del perfil productivo existente, impulsando el desarrollo de actividades que generen bienes y servicios, enmarcándose en el concepto de desarrollo endógeno, el cual tiene como objetivo aprovechar al máximo las capacidades internas de una región o comunidad local fortaleciendo sus finanzas y economía basadas en la existencia de materias primas y recursos naturales de adentro hacia afuera de manera sustentable y generando redes productivas para el desarrollo de la economía solidaria, anteponiendo siempre el bienestar por medio de la equidad y justicia social en nuestro Estado.

¿Qué es Inversión Pública Productiva?

Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio Social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- (i) La Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio Público;
- (ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable, o
- (iii) La adquisición de bienes para la presentación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable.

⁴ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-desarrollo-productivo>

⁵ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2019/10/08/global-value-chains-have-spurred-growth-but-momentum-is-flagging>

Ventajas de su implementación por medio de una línea de crédito a nivel estatal y municipal y deudor solidario estatal por medio de la presente propuesta de:

- ✓ Obtener mayores recursos a nivel municipal para la inversión en materia de Inversión Pública productiva la cual significa empleo, desarrollo económico y social, desarrollo municipal, así como sustentabilidad en materia de infraestructura.
- ✓ Incremento de capital de trabajo por medio de desarrollo de proveedores mejorando y facilitando el acceso a financiamiento consolidando su compromiso para el apoyo y desarrollo de las empresas productivas a nivel municipal, así como el desarrollo económico de la ciudadanía.
- ✓ Simplificación administrativa en reestructuración de deuda municipal que será de beneficio directo para la ciudadanía, reforzando su estructura financiera y dando posibilidad al desarrollo y crecimiento municipal que significa beneficio directo para todas y todos los ciudadanos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento los cuadros comparativos de la modificación al marco jurídico mencionado como parte de la ilustración del Proyecto de Decreto:

DICE	DEBE DECIR
-------------	-------------------

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS</p> <p>Artículo 17 a 22 bis. - ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LA CONTRATACIÓN DEEMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS</p> <p>Artículo 17 a 22 bis. - Sin modificación</p> <p>Artículo 22 Ter. - Conforme a lo mandado en el presente Capítulo, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, con previo análisis de la capacidad de pago de cada municipio, podrá ser garantía de los 72 municipios que cumplan con los requerimientos en materia de disciplina financiera y coordinación fiscal por medio de un programa de financiamiento que se denominará Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva.</p> <p>El Estado podrá ser garantía de una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda y la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para</p> <p>Obras de Inversión Pública Productiva, la cual se sujetará a las siguientes características:</p> <p>I.- Los créditos serán aprobados en su monto y plazo por la</p>
---	---

Secretaría de Hacienda y los respectivos Ayuntamientos, con fundamento en los lineamientos que determine la Secretaría de Hacienda conforme las siguientes razones y atribuciones financieras en cuanto a forma y monto:

1.- Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con la finalidad de reestructurar los pasivos contratados previo a la autorización del presente decreto y estén en condiciones de adquirir financiamiento adicional, podrán realizar dichas operaciones por un monto de hasta el 15% (quince por ciento) de los ingresos autorizados en su respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Correspondiente o el porcentaje determinado de acuerdo al Sistema de Alertas a cargo de la SHCP, y afectando como fuente o garantía de pago las participaciones federales que en Ingresos Federales le correspondan y que sean susceptibles para ello según lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, sin afectar el adecuado equilibrio financiero y de coordinación fiscal mandatado en la presente ley.

2.- El plazo máximo para el pago del financiamiento contraído por los Municipios que participen no podrá ser superior a 20 años contados a partir de la primera disposición de recursos;

3.- Previo análisis de cada caso, y con fundamento la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual mandata que los ingresos

extraordinarios que perciban los Municipios en materia de financiamiento que obtengan por su participación en la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva, únicamente podrán dedicarse a la inversión pública productiva, programas de reconstrucción, así como el refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública municipal.

II.- Como fuente o mecanismo de pago de Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que fungirá como mecanismo de distribución de participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro Fondo que por Ingresos Federales le correspondan a los municipios del Estado, permitiendo así la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que decidan participar gestionado por el Gobierno del Estado y/o cualesquier otro Fondo que por Ingresos Federales le correspondan a los municipios del Estado, permitiendo así la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que decidan participar gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de

Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución de dicho fideicomiso no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de todas las decisiones y mandatos necesarios en materia de funcionalidad, fines y objetivos del fideicomiso, fiduciarios, fideicomitentes y fideicomisario correspondientes de lo mandatado en el presente artículo con el objetivo de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva;

IV.- Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con la Banca de Desarrollo, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios, podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso que se celebre, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado, y

V.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá instalar y determinar las atribuciones de un Comité Técnico del Fideicomiso, así

	<p>como la emisión de las Reglas de Operación correspondientes con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva, por medio de la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo, colaborando con los Municipios para obtener y mantener una mejora en la administración de su deuda.</p> <p>El Comité Técnico del Fideicomiso deberá contar con la participación del Poder Legislativo del Estado por medio de la participación con voz y voto de la o el Presidente en turno de la Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso de Sonora.</p>
--	---

Sumado a la exposición en materia, a continuación, expongo los diferentes marcos jurídicos y normativos los cuales fundamentan y dan viabilidad a mi propuesta:

MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Artículo 117, fracción 8, párrafo segundo. - Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente⁶.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria ⁷.

- ✓ *El presente Proyecto de Decreto cumple con lo establecido en ambos marcos jurídicos con el único objetivo de garantizar que los 72 municipios de nuestro Estado tengan una opción alterna en materia de inversión para generar desarrollo económico y empleo por medio de la colaboración con el Gobierno Estatal.*

NORMATIVIDAD LOCAL

LEY DE DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley establece las bases, requisitos y responsabilidades en la contratación, registro y control de Financiamiento constitutivos de Deuda Pública, y la contratación de Obligaciones, así como la afectación de recursos Estatales y/o Municipales, como garantía o fuente de pago de Financiamiento u Obligaciones contratados por los Entes Públicos.

ARTÍCULO 2o.- La Deuda Pública está constituida por los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo de los siguientes Entes Públicos⁸:

- I. El Estado;
 - II. Los Municipios;
 - III. Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales;
 - IV. Las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria; y
 - V.- Fideicomisos constituidos por el Estado o los Municipios, con el carácter de fideicomisos públicos o como entidades paraestatales o paramunicipales.
- ✓ *La presente propuesta cumple con lo mandado en la ley en comento en materia de fideicomisos, así como sus atribuciones correspondientes en materia de desarrollo municipal conforme a derecho y con fundamento en la supremacía constitucional mencionada en el presente documento.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, invito respetuosamente a la ciudadanía, a mis compañeras y compañeros de legislatura y por supuesto a las autoridades estatales y municipales para que trabajemos en conjunto por el bien común de nuestra gente.

Tenemos la gran ventaja de contar con un Gobernador que en los hechos, ha mostrado que

en lugar de dividir, propone, que en lugar de pretextos responde con hechos en materia de presupuesto, erradicando desperdicios de administraciones pasadas en materia de gastos innecesarios para llevar esos ahorros a las y los sonorenses y de los cuales en esta LXIII Legislatura, somos parte activa en materia de ahorros para dirigirlos a becas y salud; todas y todos somos parte del cambio en nuestro Estado, continuemos el debate de altura para llevar bienestar por medio del trabajo en equipo, incluyendo absolutamente a todas y todos los sonorenses, a las y los emprendedores, a las y los empresarios, a las y los trabajadores, agricultores, pescadores, campesinos y campesinas, ganaderos y ganaderas, a absolutamente

⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Coordinacion_Fiscal.pdf

⁸ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_29.pdf

todas y todos los sonorenses.

Por medio de esta propuesta podemos volver a nuestros respectivos Distritos con nuestras y nuestros Presidentes Municipales, así como con nuestras y nuestros representados y decirles, cumplimos con el objetivo, llevamos recursos a donde nunca habían llegado y lo más importante, sin importar colores en la LXIII Legislatura trabajamos en unidad, únicamente con la visión integral de lograr progreso a corto, mediano y largo plazo e instalarlo de manera permanente para que, sin importar quien decida la gente que gobierne, sentemos las bases para que siempre haya bienestar y justicia social.

Eso es ser solidario, eso es el Sonora de hoy en día. Desde el PES SONORA agradecemos su apoyo a esta iniciativa e invitamos a absolutamente todas y todos los presidentes municipales a que nos acompañen en parlamento abierto. En conjunto, las y los diputados, las y los Presidentes Municipales y el Poder Ejecutivo del Estado, continuaremos trabajando en la planeación y acciones afirmativas para llevar recursos a cada rincón de nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA CON EL OBJETIVO DE DOTAR A LOS 72 MUNICIPIOS DE MAYOR PRESUPUESTO POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL REFINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE DECRETO Y/O OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 TER, FRACCIÓN I, NUMERALES 1, 2 y 3, ASÍ COMO LAS FRACCIONES II, III, IV Y V, TODAS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 22 Ter.- Conforme a lo mandatado en el presente Capítulo, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, con previo análisis de la capacidad de pago de cada entidad, podrá ser garantía de los 72 municipios que cumplan con los requerimientos en materia de disciplina financiera y coordinación fiscal por medio de un programa de financiamiento que se denominará Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Reestructura, Refinanciamiento y/o Obras de Inversión Pública Productiva.

El Estado podrá ser garantía de una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda y la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Reestructura, Refinanciamiento y/o Obras de Inversión Pública Productiva, la cual se sujetará a las siguientes características:

I.- Los créditos serán aprobados en su monto y plazo por la Secretaría de Hacienda y los respectivos Ayuntamientos, con fundamento en los lineamientos que determine la Secretaría de Hacienda conforme las siguientes razones y atribuciones financieras en cuanto a forma y monto:

1.- Los Ayuntamientos que decidan adherirse a este esquema con la finalidad de reestructurar los pasivos contratados previo a la autorización del presente Decreto y estén en condiciones de adquirir financiamiento adicional, podrán realizar dichas operaciones por un monto de hasta el 15% (quince por ciento) de los ingresos autorizados en su respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Correspondiente o el porcentaje determinado de acuerdo al Sistema de Alertas a cargo de la SHCP, y afectando como fuente o garantía de las participaciones federales que en ingresos federales le correspondan y le sean susceptibles para ello según lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, sin afectar el adecuado equilibrio financiero y de coordinación fiscal mandatado en la presente ley.

2.- El plazo máximo para el pago del financiamiento contraído por los Municipios que participen no podrá ser superior a 20 años contados a partir de la primera disposición de recursos;

3.- Previa análisis de cada caso, y con fundamento la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual mandata que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en materia de financiamiento que obtengan por suparticipación en la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva, únicamente podrán dedicarse a la inversión pública productiva, programas de reconstrucción, así como el refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública municipal.

II.- Como fuente o mecanismo de pago de Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente

de pago que fungirá como mecanismo de distribución de participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo que por ingresos federales correspondan a los municipios del Estado, permitiendo así la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que decidan participar gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución de dicho fideicomiso no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

III.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de todas las decisiones y mandatos necesarios en materia de funcionalidad, fines y objetivos del fideicomiso, fiduciarios, fideicomitentes y fideicomisario correspondientes de lo mandatado en el presente artículo con el objetivo de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva;

IV.- Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con la Banca de Desarrollo, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios, podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso que se celebre, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado, y

V.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá instalar y determinar las atribuciones de un Comité Técnico del Fideicomiso, así como la emisión de las Reglas de Operación correspondientes con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Línea Global de Financiamiento Municipal Solidario para Obras de Inversión Pública Productiva, por medio de la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo, colaborando con los Municipios para obtener y mantener una mejora en la administración de su deuda.

El Comité Técnico del Fideicomiso deberá contar con la participación del Poder Legislativo del Estado por medio de la participación con voz y voto de la o el Presidente en turno de la Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor para el siguiente ejercicio presupuestal de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**Dip. Ernesto Roger Munro Jr Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Encuentro Solidario**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A manera de antecedentes, en una definición genérica podemos decir que se actualiza un delito, cuando se despliega una conducta sancionada por la legislación penal. De manera específica, jurídicamente el *delito* se define como una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable sancionada por las leyes penales; así lo establece el artículo 5 del Código Penal Sonorense. Mientras tanto, la *tentativa* es una calificación o grado de consumación del delito cuando se llevan a cabo en forma parcial o totalmente sus actos; sin embargo, el resultado que se busca no se produce, debido a causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

Es cierto que, en los delitos en grado de tentativa, se justifica la penalización por el inicio de la ejecución de un plan preconcebido; mientras que la sanción atenuada se explica, a partir de una interpretación de proporcionalidad, por no haberse alcanzado la finalidad deseada, no obstante, se mantiene la sanción debido a la peligrosidad del delincuente y su grado de intención, claramente demostrada, que, de no haber existido elementos externos a su libre albedrío, la conducta delictiva se habría consumado.

Para considerar como grado de tentativa la comisión de un delito, se deben materializar como requisitos básicos, que el autor haya realizado hechos exteriores que constituyan el inicio de ejecución de un delito. Es decir, debe existir la voluntad de cometer

el delito, con la concurrencia del dolo y todos los demás elementos subjetivos, del tipo concreto de delito que se trate.

Además, los hechos externos deben ser los idóneos para la producción del resultado perseguido y este no se produce por causas ajenas e independientes del comportamiento del delincuente.

Al respecto, nuestro Código Penal local, en su artículo 10 señala que: *“Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado”*.

Como se puede apreciar, la suma de actos ejecutados por el sujeto activo, lleva todo el propósito típico y antijurídico de causar, dolosamente un perjuicio en la integridad o el patrimonio del sujeto pasivo; pero este no perfecciona la conducta descrita en el delito, porque se actualiza un motivo externo que lo evita. No obstante, en el infractor no existió un arrepentimiento o una claudicación en su ánimo delincencial, que figurara por cuenta propia, un grado de peligrosidad menor frente a la sociedad.

Por tanto, entre un delito en grado de tentativa y uno consumado, para efectos del reproche dentro de la facultad sancionadora que tiene el Estado, en materia de reparación del daño moral y el perjuicio ocasionado a la víctima, no se observa una diferencia que impida otorgarle un trato semejante.

Conforme al numeral 29, fracción III, de la legislación penal estatal en comento, por daño moral debe entenderse el sufrimiento que el delito origine a una persona, ya sea en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, o como consecuencia de las alteraciones en su configuración o aspecto físico o mental.

Asimismo, el ordinal 29 Bis del mismo ordenamiento, prevé un catálogo de delitos en los que se presume la existencia de daño moral, a favor de aquellas personas que resienten la ejecución de alguno de esos ilícitos, y que son las siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad,

violación, violencia intrafamiliar, rapto, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje.

Sin embargo, dicha presunción únicamente se surte tratándose de delitos consumados, por lo que al encontrarse prohibida constitucionalmente la imposición de sanciones en materia penal conforme al principio de aplicación analógica, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece de forma literal: *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*.

En esa tesitura, si bien normalmente cuando los preceptos describen y tipifican un delito, lo hacen refiriéndose al mismo en forma "consumada", consideramos que no debe existir distinción para efectos de la procedencia de la **indemnización por daño moral**, respecto de los delitos previstos en el referido catálogo, cometidos en grado de tentativa, pues se trata de un grado de ejecución y no un delito autónomo.

Además, aun cuando no se hubiere consumado totalmente la conducta prevista en esos tipos penales, igualmente se ocasiona un daño moral que amerita ser reparado en favor de las víctimas.

Por tanto, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los justiciables, en especial a las víctimas u ofendidos, nuestra postura es que debe adicionarse la normatividad penal, para efecto de que no exista duda de que la lista de delitos de los que se presume la existencia de daño moral, no solo aplica a aquellos consumados, sino que se hace extensiva a los delitos tentados.

De acuerdo a la Ley General de Víctimas, la reparación integral en favor de los sujetos pasivos, comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En consonancia, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, tiene como objeto entre otros, reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y **reparación integral**, así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito.

En ese orden, y ante el impacto que causan los actos tendientes a la consumación de un delito, que no se realizó totalmente por otras razones, pero nunca por una decisión propia del infractor, y que en la mayoría de ocasiones existe una alta aproximación a la consumación del mismo; en aras de una prevención general, como efecto de la aplicación de una pena, se propone que la tentativa se considere también en el catalogo de delitos que contempla el artículo 29 Bis, de la codificación ya referida, en la simetría en que se encuentran contemplados los delitos consumados, indicados en ese numeral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 29 Bis del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 Bis, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Violación a la Intimidad contemplado en el artículo 167 Bis de este Código, corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia familiar, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio, chantaje, hostigamiento sexual, delitos contra la autoridad, delitos contra la intimidad personal, y fraude familiar. Para efectos de lo que establece el presente artículo, también será aplicable aun tratándose de tentativa punible, en los términos que señala el artículo 10 de este Código.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

Octubre 16 2022. Año 15, No.1549

publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.

**DIP. MARÍA ALICIA GÁYTAN SANCHEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HERMOSILLO, SONORA, 18 DE OCTUBRE DEL 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE UNA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, define el cáncer como “un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en

un proceso que se denomina «metástasis». La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte por la enfermedad”⁵.

De acuerdo con cifras oficiales, en 2020 se atribuyen al cáncer 10 millones de muertes a nivel mundial. De acuerdo con la OMS los cánceres más comunes en 2020, por lo que se refiere a los nuevos casos, fueron los siguientes:

1. De mama (2,26 millones de casos);
2. De pulmón (2,21 millones de casos);
3. Colorrectal (1,93 millones de casos);
4. De próstata (1,41 millones de casos);
5. De piel (1,20 millones de casos); y
6. Gástrico (1,09 millones de casos).

Hablando de defunciones los tipos de cáncer que causaron un mayor número de fallecimientos en 2020 fueron los siguientes:

1. De pulmón (1,8 millones de defunciones);
2. Colorrectal (916 000 defunciones);
3. Hepático (830 000 defunciones);
4. Gástrico (769 000 defunciones); y
5. De mama (685 000 defunciones)

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

En ambos parámetros el cáncer de mama esta presente, ocupando el primer lugar en nuevos casos, y el quinto lugar en tipo de cáncer que causa la muerte.

La OMS ha sido enfática a lo largo de los años, el cáncer no se puede prevenir, aparece por multes factores, desde los genéticos hasta malos hábitos alimenticios, pero en todos los casos resalta que el cáncer se puede curar si se detecta a tiempo y se trata eficazmente.

Lo anterior, alertó a la Organización de Desarrollo Sostenible (ODS) y llevó a la adopción del tema a su agenda 2030 para reducir la mortalidad de Enfermedades no Transmisibles a través de la prevención y tratamiento, así como establecer como meta la salud universal:

“3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

...

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.”

Específicamente hablando del cáncer de mama, el cual, no es una enfermedad transmisible o infecciosa, a diferencia de algunos cánceres que tienen causas relacionadas con procesos infecciosos, como el virus del papiloma humano (VPH) y el cáncer del cuello uterino, no se conocen infecciones víricas o bacterianas relacionadas con la aparición del cáncer de mama.

Cerca de la mitad de los casos de cáncer de mama corresponden a mujeres sin ningún factor de riesgo identificable, a excepción por el género y la edad (más de 40 años). Sin embargo, la OMS también advierte entre el 0,5% y el 1% de los casos de cáncer de mama afectan a varones.

Es importante precisar que aumenta el riesgo por el envejecimiento, la obesidad, el consumo perjudicial de alcohol, los antecedentes familiares de cáncer de mama, el historial reproductivo (como la edad de inicio de los períodos menstruales y la edad al primer embarazo), el consumo de tabaco y la terapia hormonal posterior a la menopausia, entre las más importantes.

El cáncer de mama es la principal causa de muerte por tumores en las mujeres a nivel mundial. Es el tipo de cáncer más común, fue el de mayor incidencia en 2020, superando al cáncer de pulmón, con casi el 12% del total de los diagnósticos de la enfermedad. Asimismo, es la principal causa de mortalidad en las mujeres.

De acuerdo con modelos realizados por la Organización Mundial de la Salud, los países que han tenido éxito en sus esfuerzos por reducir la mortalidad por cáncer de mama han logrado “una reducción anual del 2% al 4%. Si la mortalidad anual mundial consiguiera reducirse en un 2,5%, entre 2020 y 2040 se evitarían 2,5 millones de muertes por cáncer de mama”⁶.

Esto se logró con una combinación de tres factores:

- Detección temprana

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

- Tratamientos desde una etapa temprana de la enfermedad.
- Ciclos completos de tratamientos, ya que se ha demostrado que un tratamiento parcial es mucho menos probable que culmine en un resultado positivo.

En México, según el informe del INEGI: “Estadísticas a propósito del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama”, en 2020 fallecieron 97 mil 323 personas por tumores malignos, de estos, 7 mil 880 fueron por tumores malignos de mama, lo que equivale a 8% del total de las defunciones por la enfermedad. Si se desglosa por género, se encuentra que de los 7 mil 880 defunciones, 7 mil 821 mujeres y 58 hombres. La tasa más alta de defunciones de mujeres por cáncer de mama se registra en el grupo de edad de 60 años o más (49.08 por cada 100 mil mujeres).

La tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.94 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Las entidades con las tasas más bajas (de 10.70 a 14.42) son Guerrero, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Tlaxcala, Campeche e Hidalgo. Las tasas más altas de defunción (21.79 a 24.78) se ubican en Tamaulipas, Baja California Sur, Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Colima y Nuevo León. Durante el 2020, debido a la pandemia por Covid-19, las pacientes de cáncer de mama se vieron afectadas en diversos factores relativos a su enfermedad.

Es de gran relevancia mencionar que la pandemia a causa del SARS-CoV-2 seguimos manteniendo profundos efectos por los retrasos en los esfuerzos en el diagnóstico, tratamiento y control del cáncer. Lamentablemente el COVID-19 ha provocado interrupciones en los servicios de salud esenciales, incluido la atención del cáncer en todos sus tipos. Los retrasos en el diagnóstico y el tratamiento del cáncer tienen un impacto en la progresión durante la pandemia, las cuales a mediano plazo nos conducirán a picos futuros de mortalidad por cánceres potencialmente curables, como resultado de no recibir el tratamiento y medicamentos oncológicos necesarios.

La pandemia provocó que, en el 2020, los diagnósticos de enfermedades como cáncer o diabetes cayeron hasta 50% en México. Expertos y autoridades sanitarias informaron que no se trata de un descenso de la presencia de enfermedades, sino que factores como la reconversión de hospitales para atender la pandemia, la cancelación de citas programadas por pertenecer a un grupo vulnerable, pérdida y contagios en el personal médico y el temor de ir a las clínicas llevó a hacer menos diagnósticos. La mayoría de los procedimientos habituales y las visitas de atención primaria de la salud se cancelaron durante el transcurso de la pandemia y muy paulatinamente se han ido reestableciendo en los sistemas de salud, pero con bastantes deficiencias.

La Organización Panamericana de la Salud, (OPS) destaca que: “En 2020, la pandemia por COVID-19 causó interrupciones potencialmente mortales en los servicios de cáncer. Ese año se registraron cuatro millones de casos nuevos y alrededor de 1,4 millones de fallecimientos.”

La pandemia por COVID 19 hizo aún más visibles los decadentes sistemas y servicios de protección a la salud en México como las deficientes políticas públicas para afrontar dicha pandemia y el descuido de enfermedades progresivas como lo es en este caso, el cáncer de mama. La falta de sensibilidad por el desabasto de medicamentos oncológicos y/o la falta de sensatez y equilibrio en la reconducción presupuestal para no descuidar ambas enfermedades, y lograr su detección temprana.

Derivado de lo anterior, es un problema que afecta principalmente a las mujeres que padecen el cáncer de mama, sin distinción alguna, en su salud física y mental, siendo una gran mortificación para las ciudadanas en el Estado. En este sentido, la pandemia por Covid-19 también ha impactado en la atención primaria, especialmente en sus accesos a quimioterapias, cirugías y cancelaciones en sus tratamientos ya que, por las mismas restricciones, hubo retrasos, hubo otras prioridades y se dejó segundo plano a las pacientes.

La investigación “Operación Desabasto”, de las organizaciones “Impunidad Cero y Justicia Justa”, identifica las causas de la escasez generalizada en insumos médicos y señala posibles soluciones al mismo. El análisis final identifica que el desabasto se originó por una serie de políticas públicas mal planeadas y ejecutadas, que tenían como objetivo luchar contra la corrupción en la adquisición de medicamentos y ahorrar en la compra de insumos médicos.

Efe Karla Michel, fundadora la asociación DIRKAM, que atiende a pacientes con cáncer de mama en Guanajuato, señaló de manera preocupante que: “Los enfermos de cáncer sufren desde hace casi un año una preocupante escasez de medicamentos y retrasos en sus diagnósticos y tratamientos por la pandemia de la Covid-19, lo que pone la vida de miles de personas en una situación límite en México y América Latina.”

Por otra parte, el secretario de Salud en Sonora José Luis Alomía Zegarra, manifestó: “que al inicio de la administración estatal se encontró un desabasto del 92% en los hospitales de la dependencia, que incluye a las personas con enfermedades”.

Conforme pasan los días, crecen los amparos y las quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para asegurar el tratamiento de distintas enfermedades. Según la Radiografía del Desabasto: Informe de transparencia en salud 2017-2021, realizado por “Colectivo Cero desabastos impulsados por Nosotrxs”, han estado informado y garantizando el derecho a la salud, es por ello que informan que Sonora es la tercera entidad con mayor número de registros de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos relacionadas a la omisión de suministrar medicamentos.

En el año 2021 del total de quejas presentadas, el 52.8% corresponden al IMSS; 24.3% están ligadas al ISSSTE; 14.6% al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; 3.5% a la Secretaría de Salud, y 1.6% a PEMEX.

Las pacientes actualmente están sufriendo esas consecuencias, luchando junto con sus familias, sacando fuerzas desde lo inimaginable, cargando con su miedo, impotencia y frustración de no saber cómo continuar su tratamiento o de no poder acceder a los estudios para recibir diagnóstico en tiempo y forma, porque no tienen los recursos necesarios ni los medios disponibles.

Por esta razón, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional nos sumamos a la lucha por la progresividad del derecho a la salud, nos unimos a la lucha por un México con un servicio de salud de calidad, donde la prevención y la detección temprana sean la principal estrategia a seguir. No podemos ser insensibles a tanto dolor y padecimiento. Los mexicanos, las y los sonorenses demandan apoyo, acompañamiento, solidaridad, pero también nuestro actuar. Necesitamos garantizarles que todos los hospitales e instituciones públicas de México, cuenten con recursos materiales, humanos, financieros y médicos y el abasto de medicamentos suficientes para asegurar la atención médica a las mujeres con cáncer de mama, y realicen los estudios necesarios mediante campañas permanentes para lograr la detección temprana del cáncer de mama.

Por lo cual, proponemos establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de brazo del derecho a la salud, el que toda persona tenga garantizado, por mandato constitucional, el acceso pleno a atención médica para la prevención, consejería, detección y diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer, luchando juntas y juntos para evitar muertes que pudieran haberse salvado si se hubiera contado con el pleno acceso a una detección en etapas tempranas.

Además, proponemos establecer el derecho de todas las mujeres a un chequeo anual destinado a la detección y diagnóstico temprano del cáncer de mama, enfermedad que nos arrebatara más de medio millón de mujeres al año, que pudiera disminuirse drásticamente si se combatiera a tiempo y que solo puede lograrse mediante el acceso garantizado a los

estudios como mamografías y ultrasonidos mamarios, necesarios para un diagnóstico temprano.

En marzo del 2019, el Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, propusimos ante el Pleno de esta Soberanía, la adquisición de un PET SCAN (Tomografía por Emisión de Positrones) por sus siglas en inglés. El PET CT SCAN es un estudio de medicina nuclear y tomografía computarizada utilizado para detectar actividad cancerosa en el cuerpo del paciente. Permite hacer un diagnóstico sobre el estado del mismo con una fiabilidad del 90-95%.

Tanto en los presupuestos 2020 y 2021, el Grupo Parlamentario se gestionaron los recursos para su adquisición y operación, pero debido a la actual contingencia, dichos recursos fueron canalizados a atender programas de emergencia por COVID 19.

Esta iniciativa es un llamado urgente a las autoridades locales y federales para ser sensibles, solidarios y empáticos, generar conciencia de la importancia de ver las necesidades de las pacientes, ya que en Sonora es de los Estados con mayor incidencia de cáncer de mama y es nuestra prioridad como legisladores facilitarles su derecho al acceso a servicios de salud suficientes, oportunos y de buena calidad; distribuidos con equidad y organizados con eficiencia, para mantener condiciones de salud más adecuadas.

Nuestra prioridad es realizar las gestiones legislativas urgentes para que reestablecer los servicios oncológicos y evitar los retrasos o interrupciones en tratamientos contra el cáncer, además de lograr el acceso garantizado a los estudios necesarios para la detección temprana, con el fin de controlar y prevenir en la medida de lo posible, las defunciones que se pudieran haber evitado de haberse detectado el cáncer a tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a recibir, como parte del derecho a la salud, el acceso pleno a atención médica para la prevención, consejería, detección y diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer.

El Estado garantizará a todas las mujeres el acceso a una revisión anual para lograr la detección y diagnóstico temprano del cáncer de mama.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere la presente iniciativa con punto de acuerdo como de **urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante esta honorable asamblea, proyecto de **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES, MATERIALES Y HUMANOS DISPONIBLES, IMPLEMENTE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA DISMINUIR EL AUSENTISMO Y DESERCIÓN ESCOLAR EN NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, COMO LAS QUE ESTÁ IMPLEMENTANDO EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN; ASÍ COMO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE SONORA;** sustentando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El objetivo de la educación es la virtud
y el deseo de convertirse en un buen ciudadano”
Platón.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de la humanidad. Se elaboró por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales y fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. En ella se establecen, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.⁷

Estos derechos son un conjunto de principios que deben ser protegidos para todas las mujeres y hombres sin distinción alguna, en tanto, son atributo de los seres humanos por el sólo hecho de serlo. En este sentido, la educación es considerada el motor del desarrollo personal y social, y una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados; así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales, siendo ésta la inversión más sostenible.⁸

El derecho a una educación de calidad está firmemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales, que son el resultado del trabajo conjunto de las UNESCO y las Naciones Unidas.⁹

Al establecerse la educación como un derecho fundamental de toda persona, al Estado nacional, a través de su estructura republicana, le corresponde velar por su realización sin discriminación alguna.

En México, fue hasta el año de 1993 cuando quedó establecido explícitamente en el texto del artículo 3º Constitucional, que la educación es un derecho de

⁷ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁸ <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/03/resumenderechoalaeducacion.pdf>

⁹ <https://www.unesco.org/es/education/right-education#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,razones%20sociales%2C%20econ%C3%B3micas%20o%20culturales.>

todos. En este año se refrendan los propósitos de la educación, la responsabilidad del Estado en sus tres órdenes de gobierno, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación, así como la no discriminación y el desarrollo humano entre lo más relevante; es decir, en 1993 nuestra Carta Magna recuperó varias de las preocupaciones acerca del derecho a la educación presentes en la discusión internacional desde mediados del siglo XX.¹⁰

Alcanzar al menos la escolaridad básica y media superior, es un derecho fundamental de todos los mexicanos, el cual está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulado por la Ley General de Educación.

De este modo, el Estado/Gobierno y la sociedad mexicana tienen el compromiso de garantizar el cumplimiento del derecho a la educación básica y media superior para nuestra niñez y juventud, sin distinción de su condición étnica, lugar de residencia, sexo, condición socioeconómica u otras características.

Al respecto, **el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:**

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación”. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Asimismo, **el artículo 83 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, menciona:**

“Artículo 83.- En la educación impartida en el Estado de Sonora se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

¹⁰ <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/03/resumenderechoaeducacion.pdf>

“Así mismo, con el fin de que los menores de edad puedan ejercer su derecho humano a la educación, asegurando su acceso y permanencia dentro del Sistema Educativo, las autoridades educativas estatales deberán procurar en todo momento que no se fusionen grupos en escuelas de educación básica que se encuentran en municipios y localidades rurales, y en pueblos y comunidades indígenas”

Aunque los principios fundamentales del derecho a la educación se mantienen sin cambios, las partes interesadas deben interpretar y aplicar constantemente las normas de derechos humanos para poder reflejar las diversas realidades de las sociedades en constante evolución. La pandemia de COVID-19, el incremento en la utilización de las tecnologías y el cambio climático son algunas de las causas de los cambios abruptos que ocurren en nuestros sistemas educativos.¹¹

La educación es también una política pública, concibiéndose ésta como un espacio en cuyo diseño, implementación, ejecución y evaluación deben intervenir no solo los sectores gubernamentales, sino también los sociales y en un grado relevante el sector privado, por lo que no resulta sencillo lograr un equilibrio que atienda todo el rezago educativo y las implicaciones derivadas de la pandemia por el Covid 19¹².

La situación de contingencia sanitaria mundial obligó al “aislamiento social” ante la instrucción emergente¹³ para que docentes de todos los niveles escolares y educativos se dispusieran a sostener el sistema formativo durante la contingencia sanitaria, por lo que el impartir clases a distancia se convirtió en la estrategia medular en nuestro país, a pesar de las desigualdades tecnológicas de la población.

¹¹ <https://www.unesco.org/es/education/right-education/evolving>

¹² Políticas Públicas en Educación. Su Implementación. Isidro Barraza Soto CAM-REDIE Laurencia Barraza Barraza REDIE Primera edición: diciembre de 2016 Editado: En México ISBN: 978-607-9063-57-3 Editor: Red Durango de Investigadores Educativos A. C. Pág. viii <http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/Libro6.pdf>

¹³ Acuerdo 02/03/20, presentado por el exsecretario de la SEP, Esteban Moctezuma Barragán, publicado el 16 de marzo de 2020. DOF. (2020). ...por el que se suspenden las clases en las escuelas de Educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de Maestros de educación básica del sistema educativo nacional, así como aquéllas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. México: Gobierno de México.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020

En estas disposiciones, y en otras surgidas posteriormente, hizo falta establecer claramente qué modelo habrían de seguir docentes, padres de familia y alumnado, para el adecuado funcionamiento del sistema educativo, ante una emergencia sanitaria sin precedente cercano.

Algunas medidas que se tomaron a nivel de direcciones generales, y dentro del Consejo Técnico Escolar,¹⁴ que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2020, establecieron la necesidad de continuar con la educación desde casa, así como la implementación de estrategias para la instrucción y evaluación de las y los educandos. A partir del día 22 de abril de 2020, se impulsó a nivel nacional la **“Estrategia de Educación a Distancia”**, para estudiantes de nivel inicial hasta bachillerato, por medio de plataformas digitales, así como con el programa **“Aprende en Casa”**, a través de la televisión educativa y de canales de televisión de paga, como una respuesta de la autoridad educativa ante la emergencia.

A partir de ese momento, la pandemia hizo visible las desigualdades educativas hasta hoy existentes, las cuales se han profundizado¹⁵: 3.3 millones de niñas y niños de 5 a 17 años se encuentran en condiciones de trabajo infantil. En este mismo rango de edad, 73.0% (20.8 millones) participan en quehaceres domésticos y 5.3% (1.5 millones) los realiza en condiciones inadecuadas.¹⁶

Por otra parte, la titular de la Secretaría de Educación Pública, Mtra. Leticia Ramírez Amaya, expresó que de acuerdo con el Cuarto Informe del Presidente Andrés

¹⁴ El Consejo Técnico Escolar (CTE) refiere a las reuniones de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) que se realizan previo al inicio del ciclo escolar, así como el último viernes de cada mes; éstas se integran por el director del centro educativo y la totalidad del personal docente del mismo, con el objetivo de plantear y ejecutar decisiones comunes dirigidas a abordar problemáticas, logros académicos y necesidades pedagógicas de las y los alumnos (SEP, 2018)
<https://www.gob.mx/sep/articulos/sabes-que-es-el-consejo-tecnico-escolar-cte?idiom=es>

¹⁵ Marco Curricular y Plan de Estudios 2022 de la Educación Básica Mexicana Dirección General de Desarrollo Curricular. Pág. 56 https://www.sep.gob.mx/marcocurricular/docs/1_Marco_Curricular_ene2022.pdf

¹⁶ Isabel Pérez Solís, Aumento de abandono escolar y trabajo infantil, consecuencia del coronavirus, Ciencia UNAM, 24 de mayo del 2021.
<https://ciencia.unam.mx/leer/1120/aumento-de-abandono-escolar-y-trabajo-infantil-consecuencia-delcoronavirus>

Manuel López Obrador, el número de estudiantes que abandonaron la escuela por la pandemia de COVID 19, asciende a 520,454 alumnos.

Con estos datos queda demostrado que el regreso a las actividades presenciales no trajo a las escuelas a todas y a todos nuestros estudiantes, desde la educación inicial hasta la superior.

En el presente ciclo escolar se inscribieron 34 millones 413 mil, 485 estudiantes en educación básica, registrando una cobertura del 90.5% de la población entre 3 y 14 años, según cifras del mencionado Cuarto Informe de Gobierno.

Mientras tanto, en Sonora, el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con la estadística básica de la Secretaría de Educación y Cultura, tiene una matrícula de 882,885 alumnos en todos los niveles educativos, atendidos en 5,170 escuelas, contando con 42,150 docentes, donde al menos 35 mil alumnos abandonaron las clases en la entidad, aproximadamente 15 mil corresponden a educación básica y 20 mil a educación media superior, por lo que las cifras que maneja la SEC, indican que en promedio 12 alumnos por plantel educativo son los que dejaron de estudiar durante este ciclo escolar, según lo externó el Secretario de Educación y Cultura, Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante.

Considerando que en Sonora, 55% de las y los docentes indican que el rezago actual es de un ciclo escolar, mientras que 20.7% refieren un rezago equivalente a dos ciclos escolares, debido a que durante sus evaluaciones diagnósticas, detectaron en sus estudiantes poco dominio de los conocimientos, aprendizajes, habilidades y capacidades del ciclo anterior,¹⁷ es imprescindible recuperar a nuestros alumnos y alumnas en los espacios escolares, para evitar de esta manera que la brecha educativa se vuelva más pronunciada, lo que derivaría inevitablemente, en condiciones sociales vulnerables en el futuro próximo.

¹⁷ Hernández, A., Calderón, N. y Sarabia, N. (2022). Panoramas del Rezago Educativo en el Estado de Sonora 2021. Un Estudio Diagnóstico. México: SEES-SEC.

En vista de la problemática externada con anterioridad, reconocemos los esfuerzos que está realizando el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la implementación del **Censo Nacional del Abandono Escolar**, y la difusión de las campañas “**Todos y todas en la escuela**” y “**Para estar todos nos faltas tu**”, los cuales tienen como objetivo que los maestros y maestras sumen esfuerzos para saber quiénes son las alumnas y alumnos que no regresaron a las aulas en este ciclo escolar, multiplicando la participación para ubicarlos, y que los directivos apoyen con las causas específicas del distanciamiento de los alumnos con los centros escolares, en este retorno a la modalidad presencial.¹⁸

Ciertamente, dicho censo se creó para conocer el porcentaje, causas y posibles soluciones para que todos aquellos alumnos y alumnas de Educación Básica, que abandonaron sus estudios durante la pandemia mundial del coronavirus o covid-19, regresen a las aulas, dejando claro que este esfuerzo del gremio magisterial no es solo un simple estudio que pretende conocer y analizar las cifras del fenómeno, sino que tiene la finalidad principal de saber, de manera específica, los nombres de las y los estudiantes que dejaron de ir a las escuelas, y profundizar en la identificación de las causas, para tomar acciones concretas junto con autoridades, padres de familia y los mismos alumnos, para coadyuvar a construir las soluciones para que estos últimos continúen sus estudios de Preescolar, Primaria y Secundaria.

En efecto, para contribuir a combatir este fenómeno social que tanto lastima a la sociedad, como lo es el ausentismo y deserción escolar de nuestros estudiantes, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora, impulsó durante la LXI Legislatura, la aprobación de la **Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas**, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 18, Sección I, de fecha 2 de marzo de 2017, y que en su **artículo 2, fracción I**, define al **ausentismo como la inasistencia injustificada a clases del alumno menor de edad de educación básica y media superior durante cinco**

¹⁸ <https://snate.org.mx/abandono-escolar/>

días hábiles consecutivos o por diez días hábiles dentro un período de treinta días hábiles; mientras que en ese mismo numeral, **fracción II**, se define a la **deserción como el abandono definitivo de clases por parte del alumno menor de edad, de educación básica y media superior, ocurrida durante el ciclo escolar o por falta de inscripción al grado que le corresponda.**

En este mismo ordenamiento jurídico, se hace referencia a que, una vez conocida la causa del ausentismo o deserción escolar, el trabajador social desarrollará procesos encaminados a que los alumnos regresen a los planteles correspondientes, de no haber tenido respuesta positiva, se emitirá una alerta de ausentismo o deserción escolar dirigida a la Secretaría de Educación y Cultura, sustentando y argumentando los motivos.

El ausentismo y la deserción escolar empobrece la cultura y el nivel educativo de la sociedad, haciéndola más vulnerable de muchas formas. Esto se debe a que el aparato educativo es mucho más que simplemente una forma de incorporar al alumno conocimientos prácticos o utilizables.

Al abandonar las aulas educativas, el alumno pierde también la oportunidad de aprovechar lo que el sistema ofrece como proceso de socialización temprano, de educación en los valores cívicos, morales, democráticos, que forman parte de las herramientas educativas que luego el individuo puede poner en práctica durante la adultez, a la hora de vincularse con los demás.

A eso debe, obviamente, sumarse la interrupción del proceso educativo, lo cual trunca las posibilidades de superación del individuo, obligándolo a vivir del ejercicio de labores menos rentables, más sacrificadas o incluso ilegales, ya que carece de herramientas más complejas para ser útil a la sociedad de otros modos.¹⁹

¹⁹ <https://concepto.de/desercion-escolar/#ixzz7gg6Dr2qF>

La lucha contra el ausentismo y la deserción escolar implica una organización conjunta, que sirva para combatir a los factores que la propician, como lo son: la pobreza, la exclusión, la drogadicción y la criminalidad. Tarea que no resulta sencilla.

Ante esta situación, nuestro Gobernador, Dr. Alfonso Durazo Montaña, ha enfatizado que con la rehabilitación de escuelas en Sonora, la transformación del Estado será desde las aulas.²⁰

En el inicio del actual ciclo escolar 2022-2023, el Gobierno del Estado continúa con la rehabilitación de planteles escolares, para que niñas, niños y jóvenes sonorenses cuenten con instalaciones dignas y seguras para llevar sus clases, con una inversión de 650 millones de pesos en acciones de mantenimiento y reparación en dos mil 238 planteles escolares.

Adicionalmente, los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, aprobaron un fondo histórico de más de 508 millones de pesos para becas, beneficiando a 73 mil 709 estudiantes de primaria, secundaria y universitarios, con el programa “Sonora de Oportunidades 2022”.

Pero, sin restarle mérito a estos importantes avances y a los nobles esfuerzos que realiza la sociedad, no debemos olvidar que aun continuamos teniendo una normatividad estatal en la materia que no se termina de implementar, lo que nos obliga a darle seguimiento a este tema, y no quitar el dedo del renglón hasta que, eventualmente, la autoridad educativa pueda superar los obstáculos que le impiden la implementación del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas.

Como Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora, reconocemos los esfuerzos que se están realizando por parte del Gobierno del Estado, la comunidad escolar y

²⁰ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/con-la-rehabilitacion-de-escuelas-en-sonora-la-transformacion-del-estado-sera-desde-las-aulas-gobernador-alfonso-durazo.html>

la organización magisterial, más, sin embargo, las estadísticas nos muestran que aún hay niñas, niños y jóvenes en edad escolar fuera del salón de clases, por lo tanto, además de garantizar el cumplimiento del marco normativo en la materia, es necesario seguir impulsando acciones para erradicar o disminuir el fenómeno del ausentismo y la deserción escolar, debiendo hacer, en primer lugar, un respetuoso llamado a la autoridad educativa estatal para que, con los recursos disponibles, lleve a cabo las acciones necesarias para disminuir el ausentismo y deserción escolar en nivel básico y medio superior, en apoyo a las acciones que en ese mismo sentido está implementando el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, para que, con los recursos presupuestales, materiales y humanos disponibles, implemente los mecanismos de coordinación institucional con las diversas autoridades competentes, así como programas y acciones que resulten necesarias para disminuir el ausentismo y deserción escolar en nivel básico y medio superior, como las que está implementando el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Educación y Cultura, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los 72 municipios del Estado, a efecto de que realicen las acciones que sean necesarias dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere

el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 18 octubre de 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
#PorUnaGestiónInclusiva

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.